



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20194100299271**

Fecha: **06/05/2019**

GD-F-007 V.12

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor
OSCAR HUMBERTO COTE
Manzana O Casa 6, Urbanización Bariloche II
Piedecuesta - Santander

Asunto: Radicado SSPD 20195290372082 de 16 de abril de 2019. DP. continuidad en la prestación del servicio de acueducto.

Respetado señor Cote:

Mediante el oficio radicado del asunto, la Personería Municipal de Piedecuesta Santander, trasladó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en adelante Superservicios, la petición presentada por usted, en contra de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P - Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., por una presunta deficiencia en la continuidad de la prestación del servicio público de acueducto en el municipio. Específicamente el usuario manifestó:

"(...) PRIMERO: Solicitar a la Superintendencias de Servicios Públicos Domiciliarios (SUPERVICIOS), realizar una auditoría a la empresa Piedecuestana de Servicios públicos E. S.P. ante la falta de prestación continua e ininterrumpida del servicios públicos Domiciliarios de agua potable en los últimos meses en el municipio de Piedecuesta, para de esta manera establecer si las razones de estos cortes se deben a razones de fuerza mayor o caso fortuito, razones de orden técnico o si los cortes denunciados se deben a algún tipo de irregularidades hallada por esa entidad. (...)"

Adicionalmente, el Peticionario solicita: *REVISAR EL COBRO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA FACTURACIÓN POR QUE NO SE ESTA CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5 LITERAL 5.1 Y ADEMÁS LOS DUEÑOS DE LOS PREDIOS HAN TENIDO QUE HACER SUS REDES DE SU PROPIA CUENTA PORQUE EMPAS NO HACE ESTAS REDES, POR ESO SOLICITAMOS LA PRESENCIA DE ESTA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN.*

En consecuencia, la Coordinación del Grupo de Reacción Inmediata de la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Superservicios, mediante oficio SSPD 20194100299201 de 6 de mayo de 2019, ha procedido a requerir a la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., para que se pronuncie sobre los hechos objeto de reclamación. Es importante precisar que el requerimiento antes indicado, se realizó con el propósito de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al prestador del servicio.

Ahora bien, considerando que es necesario contextualizar la problemática denunciada para así dar una respuesta definitiva a su solicitud, esta coordinación fija como plazo máximo para pronunciarse al respecto el día 25 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, el cual indica lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción (...)

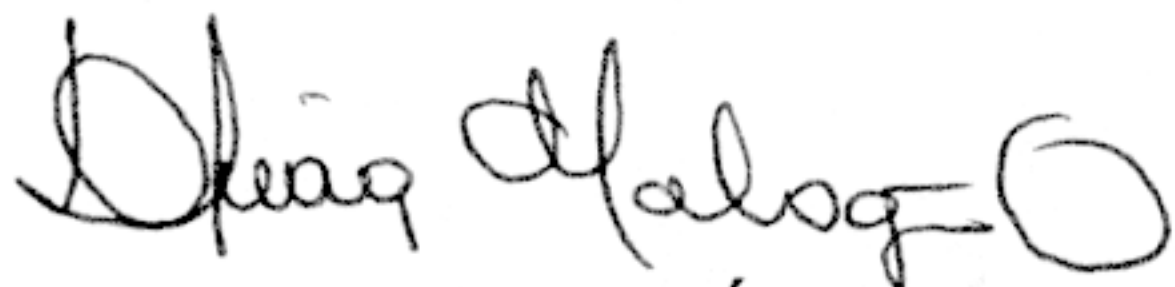
Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto". (Subrayado fuera de texto)

Se debe agregar que el término de quince (15) días previsto en el artículo 14 de ley 1755 de 2015, con el que cuenta la administración para resolver el derecho de petición y que puede ser prorrogable hasta por un término igual, se contabiliza en días hábiles en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 [Régimen político y municipal], el cual prevé lo siguiente:

"(...) En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."

En este contexto, una vez se culmine la revisión y análisis de la información enviada por la empresa, la Superservicios procederá a emitir el pronunciamiento correspondiente, y de ser del caso que se evidencie una transgresión a la ley, esta entidad adoptará las medidas de control a que haya lugar en el marco de sus competencias.

Atentamente,



LIANA MALAGÓN OVIEDO
Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata
Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Copia: Personería Municipal de Piedecuesta, Carrera 6 # 9- 98, 2 Piso Edificio Concejo Municipal, Piedecuesta Santander

Proyectó: Jhon Jairo Camargo – Contratista Grupo De Reacción Inmediata
Revisó y Aprobó: Liana Malagón Oviedo - Coordinadora Grupo De Reacción Inmediata
Expediente: 2019410170100331E